

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1926

Número 4932

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

FUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENRIQUE LINARES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 36 de 1926, de 4 de Agosto, por el cual se eleva la categoría de un Consulado y se hace una promoción. 16529

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato número 58. 16530
Avisos Oficiales. 16532
Edictos. 16532

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 36 DE 1926

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se eleva la categoría de un Consulado y se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

La autorización que da al Poder Ejecutivo el artículo 75 de la Ley 41 de 3 de Marzo de 1925,

DECRETA:

Artículo 1.º Elevase a la categoría de Consulado General el Consulado de Panamá en San Francisco, California.

Artículo 2.º El Cónsul General en San Francisco, California, gozará, a partir

del mes de Septiembre próximo venidero de un sueldo mensual de B. 250.00 y de la suma de B. 40.00 para alquiler de local y gastos de oficina.

Artículo 3.º La jurisdicción del Consulado General en San Francisco, California, se extenderá a los Estados de California, Nevada, Oregon y Washington.

Artículo 4.º Promuévase a Cónsul General en San Francisco, California, al actual Cónsul, señor Ernesto de la Guardia Jr.

Comaníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos veintiséis.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y por el Consejo de Gabinete, y en virtud de lo que dispone la Ley 27 de 7 de Noviembre de 1924, en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Florencio Harmodio Arosemena, en su propio nombre por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se han acordado las siguientes bases generales de contrato para la construcción del ramal del Ferrocarril que partiendo de Concepción vaya a terminar a Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, República de Panamá. Se hace constar que la parte pertinente del Acta de la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, por el Consejo de Gabinete, dice así:

«El Secretario de Agricultura y Obras Públicas da cuenta que llevó a efecto la licitación para la adjudicación del contrato de construcción del Ferrocarril de Concepción a Puerto Armuelles, conforme había sido anunciado por los periódicos de la localidad; que se presentaron varios proponentes y que los señores Gustavo Eisenman y Florencio Harmodio Arosemena eran los que habían hecho propuestas más bajas; el 1.º cobra el 3% de porcentaje y el 2.º el 1½%. Que en vista de este resultado había adjudicado provisionalmente el contrato al señor Florencio Harmodio Arosemena.

«El Consejo de Gabinete dispuso aprobar la adjudicación del contrato hecha al señor Florencio Harmodio Arosemena y autorizó al Secretario de Agricultura y Obras Públicas para que licitara constar de manera clara en dicho contrato que el Gobierno hará las compras de los materiales, etc., de que trata el art. 13 del cuaderno de especificaciones, y que se reserva, además, el derecho de aprobar o improbar los presupuestos que se hagan y a que se refiere el artículo 21 de esas mismas especificaciones».

Artículo 1.º El Contratista se compromete a llevar a cabo la construcción del ramal del Ferrocarril «Concepción-Puerto Armuelles», de acuerdo con los estudios, planos y presupuestos que resulten de los estudios hechos y que se relacionan con esta obra, como también a cumplir rigurosamente las disposiciones, condiciones y especificaciones generales y especiales que se transcriben a continuación y que son las siguientes:

Disposiciones, Condiciones y Especificaciones Generales:

Artículo 2.º La comisión que al Contratista debe pagarse se denominará «Comisión Corrientes», y habrá de incluir,

además de su ganancia, lo siguiente:

a) Todos sus gastos de administración en lugares que no sean en la República de Panamá;

b) Todos sus gastos preliminares y de organización;

c) Los gastos judiciales;

d) Los sueldos personales y gastos de empleados fuera de la República de Panamá, y el gasto y salario personal de él mismo y de su representante autorizado;

e) Los gastos para la otorgación de la fianza;

f) Los excesos en precios por suministro de materiales que, después de investigación por parte del Gobierno, resulten muy altos;

g) Los gastos por daños o pérdidas de equipos y materiales defectuosos, y por motivos de mala ejecución de las obras rechazadas, y que el Ingeniero atribuya a negligencia o al abandono del Contratista, y tenga que rechazarse;

h) Toda pérdida de equipo o material en tránsito. Ninguno de los gastos del Contratista enumerados en los ordinales (a) hasta (h) será aceptado como costo de construcción.

Artículo 3.º Las presentes especificaciones irán todas anexas al contrato, y formarán parte integrante del mismo.

Artículo 4.º No se reconocerá personería a los Sub-Contratistas en su carácter de tales.

Artículo 5.º Las obras, materia de este contrato, se ejecutarán en los lugares y por el orden de precedencia que el Ingeniero designe, de conformidad con el plan general de la obra adoptado por éste.

Artículo 6.º Es obligación del Contratista estar domiciliado permanentemente en la República de Panamá, o en su defecto, hacerse aquí representado por un agente responsable, quien estará investido de facultades y plenos poderes de su mandante, para obrar en su nombre y como si fuera su propia persona en todos los casos; y así mismo para cumplir y ejecutar cualquiera orden o instrucción, relacionada con el contrato, que le fuere comunicada por el Ingeniero en persona o por el órgano de un representante autorizado por él mismo.

Artículo 7.º El Contratista está obligado a presentar sus cuentas con toda regularidad, inmediatamente después del 1.º de cada mes, con inclusión de todos los gastos del mes anterior, hasta donde ello fuere posible, y de su «Comisión Corrientes», para su debido pago. No se reconocerá ni se mandará pagar ninguna cuenta al Contratista, si no viene acompañada del atestado satisfactorio de su exactitud. Los pagos reconocidos y ordenados se le harán inmediatamente después de la presentación de sus cuentas mensuales, depositadas, en todo caso, del cumplimiento de las formalidades requeridas.

Artículo 8.º Queda formalmente entendido, que cada pago mensual al Contratista, incluirá todas las sumas que se le deben hasta el día último del mes precedente, inclusive, como se deja establecido en el presupuesto anterior. Sin embargo, ninguna cuenta se mandará pagar si antes no se ajusta a las formalidades especiales siguientes, para su ordenación:

a) Que el Contratista haya certificado lo, por escrito al día de la cuenta, que ésta no ha sido anteriormente formulada ni pagada en referencia al mismo gasto, y que es justa y correcta;

b) Que el Ingeniero certifique que la suma es, porque es correcta;

c) Que el Secretario de Agricultura y Obras Públicas la vise definitivamente.

Artículo 9.º Todo pago que se deba al Contratista, y que se le demore por más de cinco días después de la fecha en que ha sido presentado, las cuentas respectivas, no se han dado justa causa para la demora en el pago, le ganará un interés de ocho por ciento (8%) anual, desde que hubieren transcurrido los quince días del término de la demora.

Artículo 10. Es obligación del Contratista, proveer y conservar sus equipos y todos los instrumentos de agrimensura, herramientas y maquinarias que el Ingeniero autorice y especifique como necesarios en la ejecución de este contrato; y si el Ingeniero lo juzga insuficientes o inadecuados, el Contratista está en la obligación de cambiarlos hasta donde se juzgue necesario. Este equipo deberá entregarse a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en buen estado, una vez terminado este contrato o cancelado por alguna de las causas previstas en el mismo. Cualquier pérdida o daño en el equipo, que pueda atribuirse a descuido o negligencia del Contratista, será cargado a cuenta del mismo, y se le deducirá de los pagos que se le deban hacer por el Gobierno. El Ingeniero fijará el monto del daño, pero en caso de desacuerdo, se someterá el asunto al Secretario de Agricultura, cuyo fallo será definitivo.

Artículo 11. El costo original fijado en el lugar de las obras a todos los artículos del equipo, comprado de conformidad con el párrafo anterior, no se incluirá en el presupuesto oficialmente aprobado. El pago total por dichos artículos, consistirá en el reembolso al Contratista del costo original de lo entregado en el lugar de la obra, incluyendo la partida por «Comisión Corrientes»; dicho costo ha de ser comprobado y certificado por el Ingeniero. Mientras tales artículos no hayan sido entregados al pie de obra, no se efectuará el pago; y todos los riesgos de transporte correrán a cargo del Contratista. El Gobierno se reserva el derecho de comprar y suministrar los instrumentos, herramientas, maquinarias y materiales necesarios para la ejecución de este Contrato cuando lo juzgue conveniente a sus intereses. En este caso, el Contratista tendrá derecho a que se le abone su «Comisión Corrientes» de acuerdo con las facturas originales y conocimientos de embarque.

Artículo 12. El presupuesto oficialmente aprobado, será el que fija una comisión de Ingenieros experimentados y de buena reputación, así, uno nombrado por el Gobierno, otro por el Contratista, y en caso de desacuerdo, un tercero designado, nombrado de común acuerdo entre los dos, y cuyo dictamen será definitivo.

Este presupuesto será concluyente y obligatorio para ambas partes. Los honorarios de los dos primeros Ingenieros, serán pagados por quien los nombra, y los del tercero, por partes iguales entre el Gobierno y el Contratista.

Artículo 13. La «Comisión Corrientes» del Contratista, se calculará sobre la suma del presupuesto oficialmente aprobado sin tomar en cuenta el costo real. Sin embargo, si el costo real de la obra una vez terminada, excede al presupuesto oficialmente aprobado, el Contratista perderá el cincuenta por ciento (50%) del exceso, pero éste no excederá en ningún caso a la mitad de su «Comisión Corrientes»; en cambio, si el costo real es menor que el presupuesto oficialmente aprobado, se le concederá al Contratista un abono de cincuenta por ciento (50%) sobre la economía realizada, además de su «Comisión Corrientes»; pero en ningún caso el abono excederá del diez por ciento (10%) del presupuesto oficialmente aprobado. Toda deducción o agregado a su comisión, según se disponiere anteriormente, se hará cuando la obra haya sido terminada y formalmente aceptada; y si al finalizar este arreglo, se constata que se le debe a la Nación alguna cantidad, ésta le será deducida inmediatamente de cualesquiera sumas que se le adeuden al Contratista; y si ésta no fuere suficiente para cancelar dicha cantidad, entonces se deducirá de la fianza de garantía de cumplimiento, cualquier saldo a favor de la Nación.

Artículo 14. El Contratista puede presentar al Gobierno, dentro de los sesenta días de la fecha del contrato, una propuesta alternativa para la construcción del Ferrocarril completo, de acuerdo con estas especificaciones y por la

suma que arroja el *Fresapuesto Oficialmente* aprobado, más el *Consolidado* Corriente y el Gobierno puede dentro de los quince días de presentada, aceptarla o rechazarla. En el caso de que la propuesta sea aceptada, el Contratista le abonará al Gobierno, todo lo que haya hecho por cuenta de la obra hasta el día de la aceptación. En caso de que el Gobierno no acepte la propuesta de que se habla, se llevará a cabo sin cambio ni modificación hasta su terminación, el contrato sobre construcción y dirección técnicas.

Artículo 15. El Contratista, inmediatamente después de firmado este contrato, prestará y entregará al Gobierno, una fianza por la cantidad de *diez mil balboas* (B. 100,000.00) en efectivo. Bonos del E. T. U., Bonos de la Libertad, de Estados Unidos de América, hipotecas por bienes raíces en el territorio de la República por valor de *diez mil balboas* (B. 100,000.00) (según el Catastro), o una póliza de una de las compañías de fianzas establecidas en la República, con el depósito que requiere la ley en el Banco Nacional y aceptable al Gobierno, o de un Banco de la localidad, o en otra forma o manera satisfactoria y aceptable al Gobierno como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones, pactos y convenios por parte del Contratista contraídos por este contrato.

La fianza se mantendrá en vigor y surtirá todos sus efectos durante el tiempo de este contrato, y hasta que el trabajo haya sido recibido en su totalidad, y a entera satisfacción del representante o representantes del Gobierno.

Artículo 16. Queda entendido y acordado, que el Contratista se ha comprometido y ha comprometido, por medio de un examen cuidadoso personal o de sus agentes, la naturaleza de la obra, las condiciones, índole, calidad y cantidad de los materiales con que se encontrará. La clase de equipo, planta y facilidades requeridas en la preparación y realización de la obra, las condiciones generales y locales y todos los demás pormenores que en manera alguna puedan afectar la obra comprendida en este contrato. Ningún convenio verbal o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado del Gobierno, antes o después de este contrato, afectará ni modificará ninguna de las condiciones u obligaciones aquí contraídas.

Artículo 17. Toda la obra que se exige en los planos de condiciones y que sea enumerada en este contrato, será ejecutada y suministrada por el Contratista, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los planos de condiciones o especificaciones.

Artículo 18. El Contratista suministrará y mantendrá los pasajes, cercas, valladas, señales, luces y demás medios de protección necesarios que se requieran.

Artículo 19. El Contratista no podrá transferir, ceder sus derechos ni subrogar este contrato en todo ni en parte, sin el consentimiento, por escrito, del Gobierno.

Artículo 20. El Contratista ejercerá una supervisión constante de la obra, comprendida en este contrato, bien sea en persona o por medio de agente debidamente autorizado. Este agente será responsable y facilitará al Gobierno, el Gobierno, cuando así lo desee, todas las informaciones referentes a la marcha de los trabajos, número de empleados, etc.

Artículo 21. El Contratista prestará al Cuerpo de Ingenieros del Gobierno, todas las facilidades oportunas y necesarias para el replanteo de las obras y sus medidas. No se procederá mientras no haya hecho previamente la demanda oportuna al Ingeniero y haya recibido de éste los puntos, pormenores e instrucciones necesarias, según progreso de la obra; la obra se realizará estrictamente de conformidad con esos puntos, pormenores e instrucciones.

Artículo 22. Si el Contratista, en el curso de la obra, encuentra cualquier discrepancia entre los planos y las condiciones físicas de los alrededores, o encuentra errores en los planos o en los replanteos según trazado sobre el terreno, o por instrucciones dadas, será su deber informar inmediatamente por escrito al Ingeniero, quien lo verificará sin demora. El Contratista conservará cuidadosamente los puntos de referencia, las marcas, estaciones, postes emplazados en replantear la obra, etc.

Artículo 23. Todos los materiales estarán en todo tiempo sujetos a la inspección, aceptación o rechazo por el Ingeniero o representante debidamente auto-

rizados. El Contratista dará oportuno aviso al Ingeniero, antes de comprar alguna obra nueva, y proporcionará en todo tiempo, facilidades suficientes, seguras y adecuadas para la inspección de los trabajos.

Artículo 24. El Contratista retirará a su costo cualquier obra o material rechazado por el Ingeniero y lo reconstruirá o reemplazará sin retribución alguna o gasto para el Gobierno, o en su defecto, el Gobierno podrá efectuarlo por cuenta del Contratista.

Artículo 25. El Contratista asegurará contra incendio, en nombre y por cuenta del Gobierno, por la cantidad, en la forma y con Compañías de Seguros establecidas en la República, con el depósito que requiere la ley en el Banco Nacional y aceptable al Gobierno, las obras materiales designadas por el Ingeniero, que hayan sido aceptadas y pagadas por el Gobierno.

Este seguro durará hasta que todas las obras hayan sido aceptadas definitivamente.

Artículo 26. El Contratista se hace responsable y conviene en indemnizar y salvar los daños al Gobierno por todas las reclamaciones, demandas, pagos, litigios, acciones y sentencias de toda naturaleza y descripción iniciados y fallados contra el Gobierno por motivo de cualquier acto u omisión del Contratista o sus Agentes o empleados en la ejecución de la obra o como consecuencia de alguna negligencia o descuido en la vigilancia de la misma.

Artículo 27. Siempre que las obras emprendidas en este contrato, estén cercas de propiedades particulares, el Contratista ejerce la precaución y vigilancia necesarias para evitar daños a personas o propiedades. Los trabajos deberán realizarse de tal manera, que no estorben el tráfico y ocupaciones de los particulares, o si en cualquier caso fuese imprescindible estarlo, el Contratista obtendrá la autorización del Ingeniero.

Artículo 28. La obra comprendida en este Contrato, correrá en todo momento, al riesgo del Contratista hasta su terminación y aceptación final por parte del Ingeniero, salvo el caso de que se hayan acordado parcialmente tramos o partes de la obra, y expresamente pactado que se haya librado al Contratista de toda responsabilidad referente a estos tramos o partes de la obra.

Artículo 29. El Contratista, en cuanto pueda evitarlo, no permitirá la venta ni el uso de bebidas intoxicantes en la obra o en los alrededores, ni permitirá que sus empleados los traigan o vendan.

Artículo 30. El Contratista, a indicación del Ingeniero retirará de la línea, y de toda propiedad pública o particular, todas las construcciones provisionales, basuras y desperdicios procedentes de la obra.

Artículo 31. Donde quiera que en este contrato se emplee la palabra Ingeniero, se entenderá que se refiere al Ingeniero Interventor nombrado por el Gobierno, quien obrará e intervendrá o por medio de sus auxiliares, debidamente autorizados.

Artículo 32. El Ingeniero tendrá facultades para reconocer o disponer toda obra o material que en su criterio no se ejecute ajustándose a las condiciones de este contrato.

Artículo 33. Toda cuestión, diferencia o controversia que pueda surgir entre el Gobierno y el Contratista en virtud o con referencia a la interpretación de los planos o especificaciones técnicas estará sujeta al fallo del Ingeniero y su decisión será final y concluyente para ambos partes.

Artículo 34. No se admitirá ni se pagará ninguna cuenta por trabajos ni por materiales, cuando no se haya en los casos en que la situación del trabajo o el suministro de los materiales haya sido autorizado por escrito por el Ingeniero y referenciado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 35. Los terrenos en que han de realizarse las obras comprendidas en este contrato, así como las facilidades de paso para llegar a la obra, serán facilitados por el Gobierno, libres de todo gasto para el Contratista, y sin demoras.

Artículo 36. El plazo para la terminación de la obra, es importante y esencial pero el Ingeniero podrá extenderlo justa y equitativamente, si a su juicio las causas de la demora eran inevitables, o por caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 37. Terminada la obra comprendida dentro de este Contrato, el Go-

bierno, por medio de su Ingeniero, procederá a su inspección y aceptación. De ser encontrada debidamente construida, de acuerdo con las condiciones de este Contrato, el Ingeniero expedirá un certificado al efecto, y el saldo completo que el Gobierno debe al Contratista por la obra realizada, será pagado al Contratista inmediatamente, tomada en cuenta la establecido en los artículos 20 y 15.

Artículo 38. El Contratista tiene el privilegio de importar libre de derechos, todos los materiales, herramientas y maquinarias, etc., necesarios para la construcción del ferrocarril; y se conviene que tendrá el derecho de establecer comisarías para abastecer a sus empleados con artículos de alimentación y vestidos, etc., pero no podrá impedir que otros comerciantes los establezcan dentro de los límites de los trabajos, siempre que esos establecimientos no se pongan en lugares que a juicio del Ingeniero, perjudiquen o entorpezcan la buena marcha de los trabajos.

Toda actividad comercial del Contratista, como Comisarías, etc., estará sujeta al pago de las contribuciones nacionales y municipales en la misma forma que lo hacen otras personas que se dediquen a las mismas actividades.

Artículo 39. El Gobierno le concede al Contratista, durante la vigencia de este contrato, el uso libre del Muelle Fiscal en Pedregal, y transporte gratis en el ferrocarril, sin perjuicio de los servicios ya establecidos para el público, de todos los materiales, herramientas, jornaleros, y todo lo que venga destinado a la construcción del ferrocarril, así como también, el uso libre de las líneas telefónicas y telegráficas nacionales, para la transmisión de mensajes relacionados con la obra.

Artículo 40. El Gobierno concede al Contratista, el derecho de extraer libre de todo costo, el escavo que pueda obtener en los llanos y los ríos, y arena de la playa que necesite para la construcción de la línea.

Artículo 41. El Gobierno conviene en dar al Contratista cualquier ayuda que estime conveniente para reducir el costo de la obra, como préstamo de maquinaria y útiles de construcción que no estén en servicio, sueldos de la rebaja de fletes en casos posibles, etc.

Artículo 42. El Contratista se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo VI, Título II, Libro III del Código Administrativo, y se obliga a dar preferencia al obrero del país en igualdad de circunstancias y mantener permanentemente, mientras dure la obra, el 50 por ciento, por lo menos, de obreros paraguayos, siempre que sea posible, en concepto del Ingeniero. Si conviniere, asimismo, a dar preferencia de empleo a los paraguayos para llevar los distintos empleos y posiciones, inclusive en el cuerpo de la gerencia, donde también deben emplearse, por lo menos, el 50 por ciento.

Artículo 43. El Contratista se compromete a tener, en todo tiempo, a su servicio, un número suficiente de Ingenieros, Arquitectos y Escritorales competentes para preparar, al fin de cada mes, un informe detallado de la marcha de los trabajos, de los materiales entregados, cantidades de excavación, concreto, etc.

Artículo 44. El Contratista se compromete a poner los trabajos a que este contrato se refiere, a más tardar, treinta (30) días después de firmado este contrato, y a terminarlos, a más tardar, dos (2) años, después de principados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.

Artículo 45. Este contrato podrá ser rescindido administrativamente, en los siguientes casos:

a) Si las operaciones no se principan dentro (30) días después de firmado este contrato.

b) Si las operaciones se suspenden por más de dos meses consecutivos, excepto por fuerza mayor o causas fortuitas.

c) Si el Contratista no cumple con las obligaciones aquí contraídas, y persiste en no dar aviso por escrito al respecto.

En caso de rescisión del contrato por culpa del Contratista, la fianza de que trata el artículo 15 de estas especificaciones, se aplicará toda o en parte, a pagar cualquier perjuicio que haya sufrido el Gobierno por culpa del Contratista.

Artículo 46. Toda discusión o dificultad que se suscite en la interpretación legal o administrativa de este contrato, se someterá a arbitraje en la forma acostumbrada, es decir, por una junta compuesta de tres miembros: uno nombrado por cada una de las partes, y el tercero, nombrado por los arbitrajeros para actuar como tercero en discordia.

Disposiciones, condiciones y especificaciones especiales

Artículo 47. Los distintos trabajos a que este contrato se refiere, y por los cuales se obliga al Contratista, son los siguientes:

- (a) Desmonte, limpieza y extracción de cepes y raíces;
- (b) Excavaciones, rellenos y acarreo de materiales;
- (c) Puentes (mampostería hormigón, estructuras de acero, alcantarillas, tubos);
- (d) Durmientes;
- (e) Rieles y accesorios;
- (f) Balasto;
- (g) Colocación de vía y apartaderos;
- (h) Construcción de casas;
- (i) Pozos artesianos;
- (j) Tanques para agua y tubería;
- (k) Caminos provisionales;
- (l) Tornamesas y Y.Y.
- (m) Material rodante;
- (n) Depósito de locomotoras, y
- (o) Muelle.

Cualquier otro trabajo no enumerado en estas especificaciones se considerará extraordinario y necesita para su ejecución, orden por escrito del Ingeniero.

Artículo 48. En la ejecución de la obra, el Contratista conviene en sujetarse a las siguientes especificaciones y estipulaciones especiales:

Artículo 49. La superficie será de 9.41m (31 pies). La pendiente máxima no excederá de 3% compensada. Las curvas verticales no menos de 40 metros a cada lado de la intersección de las pendientes. Las curvas no tendrán un radio menor de 90 metros. No se emplearán curvas reversas. Las longitudes entre curvas y contracurvas, no serán menores de 40 metros.

Artículo 50. *Planos y localización de la obra.*—El Gobierno entregará al Contratista los planos preliminares completos, referidos por su cuenta, y localizará y marcará sobre el terreno el eje de la línea definitiva, para que el Contratista construya la vía en un todo de acuerdo con el trazado. En los casos en que durante la construcción se vea la conveniencia o necesidad de hacer algunos cambios o alteraciones en el trazado, éstos no se podrán llevar a cabo sin el permiso expreso y por escrito del Gobierno, por medio de su Ingeniero. En caso de discrepancia en los planos entre las escalas y las cifras, regirán las dimensiones numéricas, las cuales se adoptarán definitivamente, y en todo caso de duda, la opinión del Ingeniero será la que prevalecerá. En ningún caso se permitirá al Contratista aprovecharse de algún error u omisión en los planos, y en caso de que haya ocurrido algún error u omisión, está en la obligación de comunicarlo inmediatamente al Ingeniero, para que éste lo corrija, emitiendo o adicionando, según sea el caso, y de acuerdo con su juicio y criterio.

Artículo 51. *Limpieza.*—La zona de 30 metros (15 metros de cada lado del eje). El Contratista está en la obligación de limpiar en esa faja, el área que el Ingeniero crea conveniente y ordena, y dejarla libre de arbustos, maderas, hierbas, aboles, malezas, troncos, raíces o cualquiera otra materia que estorbe y sea inservible y dañina. Así mismo, si el Ingeniero cree necesario y conveniente y lo ordena, el Contratista cortará o eliminará o quemará las ramas que proyecten sobre la faja y que puedan estorbar, aunque esas ramas sean de árboles que estén fuera de la línea en que limita la faja. Al separar o remover los troncos o raíces de la faja definitiva, se sembrarán en lugares que no vayan a construir los futuros desagües, o sean obstáculos para los caminos públicos o privados, o en cualquier otra forma que cause perjuicio al ferrocarril o a los particulares.

Artículo 52. *Línea telefónica.*—El Gobierno instalará inmediatamente después de principados estos trabajos y a lo largo de la ruta proyectada, una línea telefónica de un extremo a otro de la vía en construcción. A opción suya, el Go-

no podrá hacer íntegramente el trabajo, presentándose al Contratista o podrá suministrarle los materiales para que éste ponga la obra de mano para la instalación. En este último caso, el Contratista no podrá cobrar más del costo comprobado sin derecho a comisión.

Artículo 53. Excavaciones.—El Contratista ejecutará todas las excavaciones y terraplenes que se requirieran para la construcción del ferrocarril y sus estructuras, de acuerdo con los planos, perfiles y detalles, y depositará el material sobrante de las excavaciones, cuando lo hubiere, a conveniente distancia, o lo usará para el ensanche de terraplenes, según lo crea conveniente y ordene el Ingeniero; pero en ningún caso se permitirá botar material sobrante hacia la parte superior de los cortes, y si se arroja hacia el lado de abajo, debe ser a una distancia conveniente, de acuerdo con el Ingeniero o su representante. Cuando las excavaciones no den material adecuado suficiente para completar los rellenos adyacentes, se podrá tomar material prestado de los lados de la línea. Todas las zanjas y huecos de préstamos se dejarán, una vez terminada la excavación, en condiciones satisfactorias de limpieza y sanidad. Donde la altura de los rellenos sea menor de 0.60, debe limpiarse el suelo original y dejarse libre de toda clase de vegetación y troncos.

La altura de los terraplenes se llevará sobre la sub-pendiente que marca el perfil, y su ancho se aumentará hasta donde el Ingeniero considere necesario para preverse de una contracción, compresión y deslave. Y, además, conservarse a la altura y el ancho conveniente hasta que el trabajo sea formalmente aceptado.

Una vez terminada y debidamente afirmada y asentado el material, la vía debe tener las siguientes dimensiones, en la línea de la sub-pendiente:

En los cortes: 7 m 20 de ancho con taludes de 1:1 en tierra, y 1 a 1/2 en roca, incluyendo las zanjas a ambos lados que tendrá 0.30 de ancho por 0.50 de profundidad. El talud de las zanjas será de 1:1 1/2 al lado de la vía, y del lado opuesto la prolongación del talud del corte.

En los terraplenes o taludes 3 m. 30 de ancho, con taludes de 1:1 1/2.

El Ingeniero podrá ordenar que se alteren las anteriores proporciones, si a su juicio, las condiciones locales y la clase de material así lo exigen y permiten.

Las excavaciones para los cortes en rocas, se harán en todo caso, hasta 15 cm. bajo la superficie de la sub-pendiente y se rellenará más tarde, con materiales debidamente aceptados.

En general, las excavaciones se harán en un todo de acuerdo con las especificaciones recomendadas por la American Railway Engineering Association.

Artículo 54. Planos.—El Contratista someterá planos generales y especificaciones detalladas de todos los puentes de acero o de hierro, de muros de concreto armado, así como también planos y especificaciones de todas las pilas y estribos, a la aprobación del Ingeniero antes de dar principio a las obras de maquetaría y concreto o de comprar los materiales. Dichos planos deben ser suficientemente explícitos y detallados, para dar a conocer exactamente y sin duda alguna la naturaleza del trabajo que se va a ejecutar; pero los dichos se harán de conformidad con los sistemas adoptados y recomendados por la American Railway Engineering Association (American Railway Engineering Association) según la regla de carga n.º 39 de Cooper.

Artículo 55. Mampostería y hormigón.—(Concreto).—Todas las estructuras de mampostería o concreto serán construidas de acuerdo con las dimensiones de los planos presentados al Ingeniero, y aprobados por éste. El concreto que se usará en la construcción de todas las estructuras será de calidad, y de marcas de reconocida buena reputación y no se usará ninguna otra que el Ingeniero considere adecuada, a no ser haya obtenido su aprobación por escrito antes de comprarlo.

Esta aprobación sólo se refiere a la marca, y no al mismo concreto, pues éste será rechazado si no reúne los requisitos exigidos por la Sociedad Americana de Ensayos de Materiales (American Society for Testing Materials).

El Ingeniero podrá exigir en cualquier momento que el Contratista proporcione muestras para hacer ensayos y la manera

de sacar estas muestras será en un todo de acuerdo con sus instrucciones e indicaciones.

El concreto deberá almacenarse y protegerse de la humedad, y en caso de que a juicio del Ingeniero, la protección no sea suficiente, tendrá derecho a exigir que se envíe a cubrir el almacén. El Contratista está obligado a seguir, a este respecto, las indicaciones del Ingeniero.

El agua que se use en la mampostería o concreto, deberá ser limpia y libre de toda materia nociva a juicio del Ingeniero. La arena que se use será limpia, dura y sin mezcla de ninguno clase de arcilla, tierra o materias orgánicas, y en todo caso, el Ingeniero podrá rechazar toda la arena que a su juicio no reúna las cualidades requeridas para una mezcla de primera calidad.

La piedra triturada que se usará debe obtenerse de roca inspeccionada previamente por el Ingeniero, y tendrá las dimensiones que éste ordene en cada caso. No se usará como componente tosco cascajo que contenga porcentaje grande de partículas fácilmente separables, y que, en opinión del Ingeniero, no tenga cualidades de desgaste aceptables.

Las proporciones que se usarán para la mezcla de concreto, serán las siguientes:

Clase A: 1 parte de cemento;
2 partes de arena;
4 partes de piedra picada o cascajo.

Clase B: 1 parte de cemento;
3 partes de arena;
6 partes de piedra picada o cascajo.

El Ingeniero dispondrá y ordenará que se use la clase de concreto que a su juicio sea más apropiada y conveniente en cada caso especial, y el Contratista está en la obligación de aceptar las órdenes del Ingeniero. Podrá usarse matacán en el concreto de las estructuras, pero las piedras deberán ser limpias, sanas y duras, y tendrán las dimensiones permitidas por el Ingeniero.

La mampostería común se usará en los casos que lo permita el Ingeniero, y tanto las dimensiones de las piedras como la cantidad de la arena y la proporción de la mezcla, estarán sujetas en todo tiempo a su inspección y aprobación.

El concreto debe mezclarse con batidora de buena marca, que garantice la mezcla y distribución uniforme del material. Sólo se permitirá la mezcla de mano en ciertos casos y mediante permiso especial del Ingeniero y de acuerdo con sus instrucciones por escrito.

Artículo 56. Refuerzos.—Todo refuerzo para concreto, deberá ser de las dimensiones y forma que indiquen los planos especiales aprobados por el Gobierno, y cuando no se especifiquen en ellos otra cosa, se suministrarán acero de la clase común para construcciones de esta naturaleza; debe llevar los requisitos exigidos por las Especificaciones para la fabricación y provisión de barras destinadas a la construcción de concreto, adoptados y firmados por la Sociedad Americana para el Ensayo de Materiales. Toda material que a juicio del Ingeniero no reúna las condiciones requeridas, será rechazado.

Artículo 57. Alcantarillas de tubos de hierro galvanizado.—Siempre que los planos lo indiquen, se usarán alcantarillas de tubos de hierro galvanizado. Los tubos deberán ser de buena calidad, y su forma y dimensiones de acuerdo con los planos y las indicaciones del Ingeniero. Antes de entregar los tubos, el Contratista someterá al Ingeniero, para su aprobación, una lista de las dimensiones y especificaciones de los mismos.

Una vez colocados los tubos se rellenarán con grava y se afirmará el perfil, debidamente aprobado. Terminada la instalación, la suma del refuerzo sobre ella, será de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes.

Artículo 58. Drenantes.—Los drenantes tendrán las siguientes dimensiones:

5' (seis pies) de largo;
8' (ocho pulgadas) de ancho;
6' (seis pulgadas) de alto.

Deben ser de madera buenas del país, como Guayacán, Ciruelo del Boquerón,

Macano, Cañafistula negra u otra madera aceptable por el Ingeniero. Deben tener cuatro caras labradas, sin nudos, rajaduras, torceduras o cualquier otro defecto que los haga inservibles. Todo drenante que no reúna estas condiciones, podrá ser rechazado por el Ingeniero.

En caso de que el Contratista le sea imposible proveer rápidamente de drenantes del país, y el Ingeniero se convence de la imposibilidad de terminar el ferrocarril en el plazo indicado a consecuencia de la demora en el suministro de los drenantes, entonces, el Contratista, mediante permiso escrito, del Gobierno, podrá importar drenantes extranjeros creosotados y de buena calidad.

Artículo 59. Rieles.—Los rieles serán de acero con peso de (55) libras por yarda, nuevos, y de acuerdo con las especificaciones de la American Railway Engineering Association.

Artículo 60. Balasto.—Como balasto se usará piedra triturada o cascajo del llano o de los ríos, a razón de (467) metros cúbicos por kilómetro. Toda la línea, inclusive los desviaderos estarán bien cimentados con no menos de (13) centímetros de balasto debajo de las traviesas. No se podrá usar piedra picada o cascajo para balasto, sin antes haber sometido muestras al Ingeniero para su examen y aprobación.

Artículo 61. Colocación de la vía.—Será por cuenta del Contratista la colocación de toda la vía. El Contratista está en la obligación de colocar todos los durmientes en la posición que les corresponde para que la distancia entre uno y otro sea uniforme, y entre (1740) en un kilómetro. Sobre los mismos se clavará los rieles y éstos se asegurarán firmemente entre sí sobre las traviesas, observando todas las reglas que indique el Ingeniero.

Todos los durmientes serán bien cimentados con balasto, presentando la línea, después de terminada, un aspecto sólido y uniforme.

Artículo 62. Construcción de casas.—Habrá una estación principal y una bodega para mercancía en Puerto Armuelles. Además, dos paraderos chicos en los lugares que el Gobierno indique. La estación será de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado con piso bajo de cemento. La bodega será de un piso de madera y techo de hierro acanalado y piso de concreto, con espesor de no menos de 0.10. Los paraderos serán de un piso de madera, techo de hierro acanalado y piso de cemento.

Las dimensiones serán:

La Estación de Puerto Armuelles: 5.00 m. X 12.00 m.

La Bodega de Puerto Armuelles: 15.00 m. X 12.00 m.

Cada uno de los paraderos: 3.00 m. X 5.00 m.

Los planos y situación de estas edificaciones tendrán que ser aprobados por el Ingeniero.

Además, construirá e instalará el Contratista una Bodega de depósito con espacio de tres (3) locomotoras, por lo menos.

Artículo 63. Muelle viejo.—El Contratista arreglará el muelle viejo que existe en Puerto Armuelles, y las reparaciones a él, principiándose cuanto antes, para que se pueda usar tanto por el Contratista como por el Gobierno inmediatamente.

Artículo 64. Pisos artesanos y tuberías.—El Contratista se compromete a proporcionar (3) pisos artesanos de diámetro de bombas en los lugares que indique el Ingeniero, el cual se determinará antes si es posible conseguirse en la localidad; aun posible y adecuada para el uso de cilindros, así como también a suministrar tuberías de dos (2) pulgadas —las que se necesiten— para llevar el agua a los lugares que se crea necesario.

Artículo 65. Tanques.—El Contratista instalará dos (2) tanques para agua, de una capacidad de (30) toneladas cada uno. Los tanques serán de tres pulgadas en los lugares que indique el Ingeniero, y serán provistos de tubo de entrada, tubo de desagüe para evitar el derrame, y un tubo de descarga hacia el fondo, por el cual pase el agua al tendido, y demás accesorios necesarios.

Artículo 66. Caminos provisionales.—Todos los caminos y caminos que se necesiten para el tránsito de personas y materiales durante la construcción, serán abriendo y construyendo por el Contratista. Los Ingenieros del Gobierno y todo el personal de inspección y vigilancia, co-

mo también los agentes del orden público, tendrán en todo tiempo, paso libre y franco por esos caminos.

Artículo 67. Tormenteras.—El Contratista construirá tres (3) tormenteras en los sitios que indiquen los planos de planos y de acuerdo con las instrucciones del Ingeniero.

Artículo 68. Material rodante.—El Contratista suministrará el siguiente material rodante adicional al que existe actualmente en el Ferrocarril de Chiriquí:

2 Locomotoras de (25) ton. cada una.
5 Carros de Plataforma.
20 Carros para transportar bananas.
6 Carritos de manos.
2 Carritos motores.

Al hacer el presupuesto oficial, se fijará la capacidad de todo el material rodante.

Antes de ordenar el pedido del material rodante, el Contratista presentará al Ingeniero las especificaciones para su estudio y aprobación.

Artículo 69. Muelle.—El muelle constará de dos (2) tramos; el uno será un viaducto de acceso en curva, que tendrá un largo desarrollado de 278 m. 00 y un ancho de 7 m. 50 y descansará sobre pilotes de concreto; el otro será recto de 122 metros de largo por 15 de ancho, y descansará sobre «Caissons». La altura del muelle sobre las altas mareas, será de 2 m. 00. Sobre el viaducto correrá una línea de carriles y sobre el otro tramo correrán dos líneas. El extremo del muelle tendrá un espacio cubierto de 23 m. 60 X 8 m. 00. La parte cubierta será de hierro acanalado y la altura libre de este espacio será de 5 m. 00. La carga dinámica sobre toda las carriles consistirá de una máquina de pario de treinta toneladas. La carga dinámica sobre el piso del viaducto de acceso será de 750 kgs. por metro cuadrado. Las cargas estáticas serán, en todo caso, los pesos de las partes fijas de la estructura considerada.

Las proporciones de mezcla, condición de materiales y clase de concreto que se usará serán de acuerdo con lo estipulado en el Artículo «Mampostería y Hormigón» de estas especificaciones.

Todos los «caissons» serán hundidos hasta encontrar la roca o roca. Debe determinarse la naturaleza de las fundaciones para los «caissons» por medio de sondeos hechos antes del hundimiento de los mismos. Toda el agua dentro de los «caissons» será sacada antes de llenarlos de concreto. El concreto empezará a vaciarse desde una profundidad de (2) metros bajo la elevación de la estrada de fundación. La proporción de este concreto será igual a la clase 2 de estas especificaciones. Los pilotes de concreto serán hundidos hasta que su resistencia compactada no sea menor de 10 toneladas. Los pilotes pueden ser fraguados en su sitio o fuera de él. En este último caso, se dejarán descansar por lo menos (45) días antes de colocarlos.

Artículo 70. Se declara expresamente que este contrato se halla comprendido entre las excepciones que menciona el ordinal 16 del artículo 21 de la Ley 22 de 1923, y que, por lo tanto, no es sujeto al impuesto de timbre, por resultar la República exclusivamente beneficiada con la audaz exención.

Artículo 71. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

HENRIQUE LINARES.

El Contratista,

F. H. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 13 de Agosto de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

ENMIENDA

NACIONAL

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de Bs. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSSEIO A. MORALES

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Damián Serrano se ha depositado un caballo de color bayo, como de nueve años, marcado en la púlpula del lado derecho (JIC) y en la púlpula del lado izquierdo (2) con estas marcas de tamaño pequeño, su dueño conocido, el cual vagaba por las sabanas del barrio de Bileón Largo, hace más de un año.

Todo el que se crea con derecho a dicho serviente, debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde esta fecha, pues vencido este término será rematado por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Mayo 11 de 1926.

El Alcalde,

ABEL CARRASCO.

El Secretario,

J. Miranda V.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Wenceslao Buitos de esta localidad, se encuentra depositada una novilla, de color amarilla, talla tercera, como de tres años de edad sin marca de fuego, y con un piquete redondo en la parte inferior de la oreja derecha, cuyo animal se encontraba pastando en los lugares de Tara sin dueño conocido.

Y para que todo el que se considere con derecho al citado serviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 19 de 1926.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

Parlo Ramos.

30 vs.—15

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Modesto Quintero, vecino de Corregimiento de El Pedregoso de esta jurisdicción, se encuentra depositado un toro de color blanquecino, como de tres a cuatro años de edad, sin señales.

Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco, y se encuentra pastando desde hace más de un mes en terrenos del expresado señor Quintero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se considere dueño, haga valer sus derechos en el término fijado y de no proceder al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 23 de 1926.

El Alcalde, VIDAL E. CANO.—El Secretario, ELLIS CODEÑO II

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Remigio A. Muñoz S. se encuentra depositado un caballo mostrenco, como de dos años o más, castrado, con una pelada en medio del espinazo y el ojo izquierdo do medio dañado y marcado a fuego así: Este animal ha sido denunciado y presentado a este Despacho como bien vacante, por el señor Estanislao María quien dice que dicho animal hace mucho tiempo se encuentra haciendo daño en las sementeras de los agricultores por el río Pucro en terrenos de esta jurisdicción sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho animal debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se mandará publicar en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, 18 de Julio de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO A. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Escal Araya, se encuentra depositado un macho mostrenco, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar con un ferrete que representa una jota (J). Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Andrés Vázquez, por estar vagando en sus sementeras desde hace más de dos meses, sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga saber dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presenten alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito, en pública subasta.

La Chorrera, Julio 22 de 1926.

El Alcalde,

HALDOMERO GONZÁLEZ

El Secretario,

J. S. Alegre.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Rivas se encuentra depositado un Potrillo Azulejo, como de tres años de edad, de cuarenta y seis (46) pulgadas de alto, oreja y con las dos patas de atrás blancas hasta el jarrete, marcado a fuego en la púlpula del lado de montar así: (JNF). Dicho Animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rivas, como bien sin dueño conocido, por haberlo encontrado vagando hace más de dos meses en el Corregimiento del Potrero, de esta jurisdicción causando daños en las sementeras.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en los lugares más visibles de esta localidad, por el término de treinta (30) días. Copia de este aviso se remitirá al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencidos los treinta (30) días no se presentaran a hacer valer sus derechos el dueño o dueños, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Capira, 2 de Julio de 1926.

El Alcalde,

M. T. BENÍTEZ.

El Secretario,

Eloy E. Busto.

30 vs.—20

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuero natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca parida, color amarillo rosca, regular tamaño y marcada a fuego con el siguiente ferrete R., que el referido animal hace poco más o menos seis meses que estaba vagando en el Corregimiento de "La Lagunas" comprensión de este Distrito.

Por lo tanto el suscrito de acuerdo con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso, en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días y envía copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido como sea el término señalado, sin que nadie compruebe ser el verdadero dueño de la referida vaca, se rematará como bien sin dueño conocido.

Fijado hoy doce de Julio de mil novecientos veintiséis.

San Carlos, 12 de Julio de 1926.

El Alcalde,

V. M. BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Macaracas,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Socorro Muñoz se encuentra depositado un novillo de segunda buena (sic), de color amarillo sin señal de sangre y marcado a fuego en cada nalga así:

CL J

animal que se encontraba pastando en los potreros del denunciante Mogor.

za mayor de edad y vecino del caserio de Bahabonda de esta jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a dicho animal se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, todo de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Macaracas Julio 18 de 1926.

El Alcalde,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

30 vs.—23

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Oca, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Honorio Quintero, de esta localidad se encuentra depositada una novilla amarilla, saca por debajo, como de tres años de edad, de talla cuarta, sin señal de sangre de ninguna clase y marcada a fuego en el arma del lado izquierdo, así: W la cual ha sido denunciada por el mismo señor Quintero, como bien vacante y sin dueño conocido, por haberla encontrado pastando en el lugar de "Las Animas", de esta jurisdicción.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 8 de Julio de 1926.

El Alcalde,

I. BERRY P.

El Secretario,

S. Mirónes R.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Muñoz se encuentra depositado un toro como de tres años de edad de color amarillo claro, con un lobanillo en el lado derecho en la barriga, marcado a sangre y fuego así: Tronsa en la oreja derecha y rabizada en la izquierda.

UDJ

El toro ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Eulogio Bernal (Corregidor del Salado) quien dice que dicho animal ha sido como siete meses se encuentra vagando en los alrededores de dicho Corregimiento sin saberse quien sea su dueño.

Todo el que se crea con derecho a dicho serviente debe presentarse a reclamarlo dentro de treinta días contados desde la fecha de la fijación del presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publicará en la GACETA OFICIAL por órgano del señor Gobernador de la Provincia.

Vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de acuerdo con lo que al respecto ordenan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Pocrí, Junio 18 de 1926.

El Alcalde,

EUGENIO CH. MEDINA.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—27

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6341-A